



AUTO No. 4892

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3074 de 2011, la Resolución 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo, de esta Secretaría, a través de la visita técnica realizada el día 13 de junio de 2006, a la Sociedad BODEGAS ANDALUZAS LIMITADA, ubicada en la dirección Calle 7 Sur No. 7 A 18, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de la cual se emitió memorando con número de radicado N° 2010IE1761 del 28 de julio de 2006, el cual se informó lo siguiente:

"(...) En el predio no se realiza ninguna actividad comercial, actualmente el inmueble se encuentra desocupado.

Que de acuerdo a lo informado por vecinos del sector, la industria procedió a trasladarse,.... Por lo anterior, la Subdirección ambiental Sectorial considera que no se genera ningún tipo de vertimiento industrial y por lo tanto no se requiere de la realización de ningún trámite ambiental en ante la entidad."

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Dirección, corroboró que la actividad de vertimientos industriales realizada por la Sociedad en comento, cesó de manera definitiva, tal y como consta en el memorando anteriormente mencionado.

Que revisado el expediente **DM-05-95 -3524** no se encontró ningún tipo de procedimiento sancionatorio en curso en contra de la citada sociedad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".



AUTO No. 4892

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fueren igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en virtud de lo establecido en el artículo 267 del C.C.A en concordancia con el 126 del C.P.C.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Debido al desaparecimiento de la actividad conforme lo advierte el Memorando oficial referido y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM- 05-95 -3524**.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual, se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100-100

AUTO No. 4892

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 en el artículo 1°, literal b) consagra: "b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente DM- 05-95 -3524., correspondiente a la Sociedad BODEGAS ANDALUZAS LIMITADA, ubicada en la dirección Calle 7 Sur No. 7 A 18, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en atención al memorando con numero de radicado N°2010IE1761 del 28 de julio de 2006, emanado de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Dirección, por las razones expuestas en la parte motiva de presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Enviar el presente Acto administrativo a Expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo de las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 19 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto que pone fin a la actuación administrativa no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

[Firma manuscrita] 0 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: Dra Delsy Danies Oduer

Revisó: Dr. Dr Oscar Tolosa

Aprobó: Dra Diana Patricia Ríos García

Rad:215366

Exp: DM- 05-95 -3524.



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

